



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0167-CU-2018**  
**Piura, 11 de abril de 2018**

**VISTO**

El expediente N° 985-101-18-1 de fecha 22 de febrero de 2018, que remite el **Dr. Francisco Takayama Cieza**, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, la Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 15-2017-TH, de fecha 13 de febrero de 2018, propone al Consejo Universitario: \* 1.- Absolver al docente Pascual Vargas Gonzáles de la imputación del incumplimiento con lo establecido en el Reglamento de la UNP en el Art. 235.7, Art. 243.8, Art. 238.9, Art. 240.10. \* 2.- Imponer la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de dos (2) meses en el ejercicio de la función docente al señor Pacual Vargas Gonzáles por la comisión de la falta grave de causar perjuicio al estudiante, tipificada en el Art. 283.1 del Estatuto de la Universidad, al haber incumplido con el deber como docente de ejercer la docencia con rigurosidad académica (...) (Art. 267.1 del Estatuto de la UNP);

Que, con oficio N° 29-TH-UNP-2018 del 19 de febrero de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, alcanza la Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 15-2017-TH, de fecha 13 de febrero de 2018, a folios 1 a 187, incluido 2 CD con su propuesta, cumpliendo con el artículo N° 75 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo N° 219 del Estatuto de la UNP;

Que, con Informe N° 221-2018-OCAJ-UNP de fecha 27 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y a lo resuelto por el Tribunal de Honor, recomienda se debe elevar el presente expediente a sesión de Consejo Universitario, para que en atención a sus atribuciones, y de ser el caso apruebe y ejecute la sanción al docente Pascual Vargas Gonzáles, teniendo en cuenta propuesta emitida por el Tribunal de Honor mediante Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 15-2017-TH, de fecha 13 de febrero de 2018. Posterior a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario, la Oficina de Secretaría General, debe notificar al Docente en mención y a las oficinas competentes para la ejecución inmediata de la sanción impuesta;

Que, conforme lo establece el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: "La Universidad Nacional de Piura, tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute";

Que, en virtud de ello se debe remitir el presente expediente al Consejo Universitario de la UNP, para que proceda a actuar, conforme a sus atribuciones como la instancia revisora en el presente caso, tal y como lo estipula el artículo 174.14 del Estatuto de la UNP que indica: "Son atribuciones del Consejo Universitario: Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente"

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 02 de fecha 11 de abril de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el contenido de la **Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 15-2017-TH, de fecha 13 de febrero de 2018**, que resuelve:

1. **ABSOLVER** al docente **Pascual Vargas Gonzáles** de la imputación del incumplimiento con lo establecido en el Reglamento de la UNP en el Art. 235.7, Art. 243.8, Art. 238.9 y Art. 240.10.
- 2.- **IMPONER** la sanción de **cese temporal sin goce de remuneraciones** por el periodo de **dos (02) meses** en el ejercicio de la función docente al señor **Pascual Vargas Gonzáles** por la comisión de la falta grave de causar perjuicio al estudiante, tipificada en el Art. 283.1 del Estatuto de la Universidad, al haber incumplido con el deber como docente de ejercer la docencia con rigurosidad académica (...) (Art. 267.1 del Estatuto de la UNP).

**ARTÍCULO 2.- DERIVAR**, lo actuado al Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que aplique e imponga la sanción, aprobada por el Consejo Universitario, de suspensión en el cargo docente de sesenta (60) días sin goce de remuneraciones, al Blgo. Pascual Vargas Gonzáles.

**ARTÍCULO 3° .- AUTORIZAR**, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, para que adopte las medidas académicas necesarias, respecto de los alumnos que pudieran haber resultado afectados con el comportamiento anti reglamentario del docente sancionado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,OCP(2),OCI,OCEP,CE,TH,INT,OCARH(4),OCAJ,FC,ARCHIVO(2)

18 copias

DNAC



*César Augusto Reyes Peña*  
Dr. César Augusto Reyes Peña  
RECTOR



*Dennis Rafin Silva Valdiviezo*  
Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL